



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Lunes, 24 de enero del 2022					Hora	9:00 AM													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	0	8	2
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ GÓMEZ																			
Demandado(s):	COLPENSIONES TALLER MADEGO SAS LUIS MARIO DEOSSA GÓMEZ LUISA NORA DEOSSA GÓMEZ																			
Asistente(s):	ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ GÓMEZ – Demandante CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID- Apoderado demandante MARIO DEOSSA GÓMEZ - Demandado LUISA NORA DEOSSA GÓMEZ - Demandado SERGIO ARTURO BURGOS ÁLVAREZ- Apoderado demandados MARYA GIRALDO ZULUAGA – Apoderado(a) Colpensiones																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, Doc9.					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos por sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	

1. Determinar los extremos temporales y el salario devengado por el demandante en el desarrollo de la relación laboral sostenida con TALLER MADEGO SAS.
2. Establecer si los demandados (TALLER MADEGO SAS, MARIO y LUISA DEOSSA GÓMEZ) deben ser condenados de forma solidaria al pago ante COLPENSIONES de los aportes adeudados por los periodos laborados y no cotizados en favor del demandante, o si se deben validar los pagos ya realizados y no reconocidos por COLPENSIONES.
3. Respecto de COLPENSIONES se deberá definir si al demandante le asiste derecho a:
 - a) Pensión de vejez.
 - b) Retroactivo pensional.
 - c) Mesadas adicionales.
 - d) Intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/93.
 - a. Subsidiariamente indexación.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Se declara que el contrato de trabajo entre el demandante ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ GÓMEZ y la demandada TALLER MADEGO SAS tuvo vigencia desde el 1-NOV-1996 hasta el 30-SEP-2004, y el salario devengado fue el equivalente a un (1) mínimo legal.
2. Se ordena a COLPENSIONES realizar el cálculo actuarial por los aportes dejados de pagar por el empleador del 1-NOV-1996 al 30-SEP-2004, teniendo como salario base de cotización un (1) mínimo legal.
3. En caso de existir diferencia entre este cálculo y la suma pagada extemporáneamente por el codemandado LUIS MARIO DE OSSA GÓMEZ se condena a TALLER MADEGO SAS a pagar el título pensional ante COLPENSIONES, en favor del demandante, correspondiente a la diferencia entre lo pagado y lo debido pagar.
4. Se declara la solidaridad de los socios LUIS MARIO DEOSSA GÓMEZ y LUISA NORA DEOSSA GÓMEZ en las obligaciones aquí impuestas a TALLER MADEGO SAS.
5. Se condena a la demandada COLPENSIONES a reconocer y pagar al demandante la pensión de vejez desde el 1-NOV-2020, incluyendo una mesada adicional por año, en cuantía equivalente a un (1) smmlmv. El retroactivo calculado hasta el 31-dic-2021 asciende a \$7.222.124.
6. Condenar a la DEMANDADA COLPENSIONES a reconocer y pagar en favor del (de la) DEMANDANTE la indexación de las mesadas pensionales reconocidas, y las que se causen en el futuro, calculada desde que cada mesada se hizo exigible hasta que se verifique el pago.
7. Se autoriza a COLPENSIONES para que del retroactivo reconocido al demandante descuenta lo correspondiente a los intereses moratorios o sanciones pertinentes por los pagos extemporáneos de aportes en los periodos 1-jul-2005 al 31-ene-2006 y 1-mar-2006 al 31-jul-2006.

8. Se autoriza a la DEMANDADA COLPENSIONES para que, de las mesadas reconocidas, realice el descuento de los aportes al sistema de seguridad social en salud.
9. Se declara(n) probada(s) la excepción(es) de improcedencia de intereses moratorios, procedencia del descuento para financiar el sistema de salud y no probadas las demás.
10. Condenar en costas a las partes demandadas. Por agencias en derecho se fija la suma de 2 smlmv a cargo de COLPENSIONES y 2 smlmv a cargo solidariamente de TALLER MADEGO SAS, LUIS MARIO DEOSSA GÓMEZ y LUISA NORA DEOSSA GÓMEZ.
11. Remitir en el grado jurisdiccional de CONSULTA en caso de no apelación por la DEMANDADA COLPENSIONES.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE, DEMANDADOS Y COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

Fecha	Lunes, 17 de enero de 2022	Hora	8:30 A.M.																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	6	0	4
Dpto.	Municipio	Cód. Jdo.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año				Consecutivo proceso											
PARTES																				
Demandante(s):	JOSE WILSON PARDO BAUTISTA																			
Demandado(s):	MONTACARGAS A.M. & M. SAS																			
Llamamiento garantía	BBVA SEGUROS DE COLOMBIA SA, llamada en garantía por la demandada MONTACARGAS																			
Asistentes:	JOSÉ WILSON PARDO BAUTISTA – Demandante OLGA LUZ PIEDRAHITA YEPES – Apoderada demandante JUAN MANUEL VÁSQUEZ GONZÁLEZ – Rep Legal MONTACARGAS A.M. & M. SANTIAGO TIRADO URIBE – Apoderado demandada JULIANA SALAZAR MESA – Apoderada BBVA SEGUROS DE COLOMBIA SA.																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES:					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO

Eventos a sanear: Si, se aclara, a solicitud de la apoderada de la llamada en garantía, que el nombre correcto es BBVA SEGUROS DE COLOMBIA SA o BBVA SEGUROS

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS

Ver video.

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS

PROBLEMA(S) JURÍDICO(S):

- 1) Determinar si hubo culpa patronal de la demandada en el accidente de trabajo sufrido por el demandante y por ello debe ser condenada a pagarle la indemnización total y ordinaria por perjuicios, en sus modalidades de:
 - a. Perjuicios materiales por lucro cesante consolidado y futuro.
 - b. Indemnización de perjuicios por el daño moral
- 2) Determinar si el demandante era un sujeto con estabilidad laboral reforzada al momento de la terminación del contrato de trabajo con la demandada. Consecuencialmente si le asiste derecho a:
 - a. Reintegro al cargo en las mismas condiciones previas al despido.
 - b. Pago de los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir desde el 07 de abril de 2018 hasta la fecha del reintegro
 - c. Pago de aportes al sistema de seguridad social.
 - d. Perjuicios morales
 - e. Indemnización del art. 26 de la Ley 361 de 1997.
- 3) Indexación de las condenas.
- 4) En caso de condena, determinar si la demandada BBVA SEGUROS, debe responder y en qué porcentaje por las prestaciones reconocidas.

5. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- Documental: fls. 16-111
- Interrogatorio de parte al (a los) demandado(s).

- Testimonios: CARLOS BORJA, quien deberá ser citado por la parte demandante (tels. 3922194 y 3216236558), WILFREDO, JUAN, LINA MARIA RESTREPO
- Se decretan los testimonios de los señores WILFREDO y JUAN, compañeros de trabajo del demandante, siempre y cuando estos logren ser plenamente identificados en los tres días siguientes, indicando nombres completos, dirección y teléfono y remitiendo la información al correo electrónico de este Despacho.

PARTE DEMANDADA

- Documental: fls. 164-240
- Interrogatorio de parte al (a los) demandante(s).
- Testimonios: SANDRA MILENA PATIÑO CORREA, LIZETH JOHANA ARCILA BEDOYA, ELIANA LONDOÑO MORENO, DIEGO ANDRES GAMBOA ECHEVERRY, DANIEL MUÑOZ LUNA, FABIO ALBERTO MONSALVE URREGO.

LLAMADA EN GARANTIA BBVA SEGUROS DE VIDA

- Documental: pólizas aportadas electrónicamente doc. 21-22
- Interrogatorio de parte al representante legal de la demandada y al demandante
- Testimonial: ELIANA LONDOÑO AGUDELO, ARACELLY ZULUAGA GOMEZ, SANDRA MILENA PATIÑO CORREA, LIZETH JOHANA ARCILA BEDOYA, DIEGO ANDRES GAMBOA, DANIEL MUÑOZ LUNA, FABIO ALBERTO MONSALVE.

AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO: 16 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 2:00 PM.



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ**

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 25 de enero del 2022 Jueves, 27 de enero de 2022	Hora	9:00 AM 11:00 AM.																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	0	0	0	2	4	9
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
PARTES																				
Demandante(s):	LUZ LEIDY MÚNERA ESCOBAR																			
Demandado(s):	BANCOLOMBIA SA																			
Asistente(s):	LUZ LEIDY MÚNERA ESCOBAR – Demandante JORGE IVÁN MADRIGAL FRANCO – Apoderado demandante ANDRÉS FELIPE FETIVA RÍOS – Rep. Legal de la demandada MARÍA ADELAIDA POSADA POSADA – Apoderada demandada MARÍA ISABEL CARDONA MONTOYA – Apoderada demandada																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: Sí. Se resuelve solicitud de amparo de pobreza de la demandante no concediendo el mismo.	
RECURSO: reposición parte demandante	
DECISIÓN: No se repone	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
1) Determinar si hubo o no una justa causa para la terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, y consecuentemente si le asiste derecho a la indemnización según el estatuto de beneficios para los empleados de Bancolombia.	

- 2) Determinar si la demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de la "bonificación semestral SVA" correspondiente al primer semestre del 2019.
- 3) Establecer si la demandada debe ser condenada al pago de:
 - a) Indemnización moratoria del artículo 65 del CST.
 - b) Indexación.
 - c) Intereses moratorios.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Absolver a la demandada BANCOLOMBIA de las pretensiones de la demandante LUZ LEIDY MÚNERA ESCOBAR.
- 2) Declarar probada la excepción de mérito de justa causa del despido.
- 3) CONDENAR en costas a la) DEMANDANTE. Agencias en derecho \$100.000.
- 4) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de la DEMANDANTE en caso de no apelación.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): CONSULTA EN FAVOR DE LA DEMANDANTE.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-041

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por YARLEDIS AGAMEZ, identificado (a) con C.C 39.428.753, contra el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS SA representado legalmente por JUAN DAVID MANOTAS o quien haga sus veces

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3)

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JUAN DAVID FLORES BLANDON, portador(a) de la T.P 295.198 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: st